



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 166/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 096/2023 de 3 de julio de 2023 y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-89 de 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2023-14 de 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 327 y 328 de la CPE determinan que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo su atribución, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las reservas internacionales





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 166/2023

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

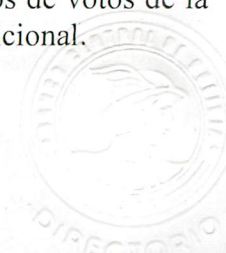
Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas por uno o varios de los activos entre los que se encuentra el Oro físico.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1670 determina que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto reducir riesgos.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales o ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley N° 1670; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 166/2023

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1503 disponen que tiene por objeto autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales, encontrándose bajo el ámbito de su aplicación las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que los Artículo 4 y 5 de la citada Ley N° 1503 establecen que el BCB para la compra de oro en el mercado interno, pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, conforme a reglamentación emitida por dicho Ente Emisor y establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

Que la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley dispone que el BCB para el cumplimiento de la Ley N° 1305 establecerá las condiciones, características y procedimientos, mediante reglamentación emitida por su Directorio.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 166/2023

de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 9 y parágrafo I del Artículo 11 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales establece que la estructura de las Reservas Internacionales está compuesta por las Reservas Monetarias Internacionales, Reservas de Oro y Tenencias DEG; y que las Reservas de Oro están constituidas por oro físico en bóvedas del BCB, inversiones en depósitos a plazo fijo y saldos en cuentas en oro.

Que los Artículos 1 y 3 del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N°096/2023 dispone como su objeto establecer la reglamentación de la Ley N° 1503 y los requisitos para la compra de oro en cualquiera de sus formas y estados, en el mercado interno por parte del BCB, destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales siendo el ámbito de aplicación todas las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes voluntariamente en la comercialización del oro al BCB. Así también dispone que la finalidad de la reglamentación esta en regular y establecer los mecanismos y formalidades para la compra del oro dentro del mercado interno con destino al fortalecimiento de las reservas internacionales y definir los requisitos para comercializar el oro con el BCB.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-89, recomienda poner a consideración del Directorio la aprobación de la modificación del Artículo 12 del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, con el objeto que sea más genérico y guarde consistencia con el Anexo I.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2023-14, concluye que conforme al Informe de la GOI la propuesta de modificación del Artículo 12 del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales tiene por objeto que las compras de oro que realiza el Ente Emisor tengan mayor alcance y se pueda contar con mayor cantidad de oferentes de oro, siendo viable su aprobación; recomendando al Directorio del BCB aprobar la modificación al Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 166/2023

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 12 del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 096/2023 de 3 de julio de 2023 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

“Artículo 12. (Cantidad).

El BCB efectuará compras en el mercado interno de acuerdo a su programa monetario y según lo establecido en el Anexo I – Metodología de Cálculo. Para cantidades inferiores, los vendedores podrán comercializar con otros participantes en el mercado interno de manera libre tal como lo señala el párrafo II del Artículo 3 de la ley N° 1503”.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de diciembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

